

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de **CASACIÓN** donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$6.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en Casación	\$9.400.000
Gastos de Curaduría a cargo de la parte demandante	\$737.717
TOTAL DE COSTAS	\$16.137.717

SON: DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YONAI SY VALENCIA ARBOLEDA Y OTRO
DEMANDADO: PROTECCION S.A Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00332-00

Auto No. 717

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$15.400.000** con cargo a la parte demandada **PROTECCION S.A** y **\$737.717** con cargo a la parte demandante y a favor de la Curadora MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878050bd40f35e1b552f353e15aa9e306724446665ab4cb9d578ffc15156a76b**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:50 PM

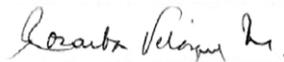
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **2** y a su vez **REVOCAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 47 del 03 de marzo de 2015 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.160.000

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERCEDES GIRALDO MARULANDA
DEMANDADO: PROTECCION S.A Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00623-00

Auto No. 720

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 005 del 31 de enero de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.160.000** con cargo a la parte demandada **PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **2** y a su vez **REVOCAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 47 del 03 de marzo de 2015 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420c1bf271ee799e983478be6f8c0bcbde02798f165b34267e9589a29593199a**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 144 del 27 de agosto de 2015 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$70.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$70.000

SON: SETENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO LENIS VALENCIA
DEMANDADO: IDENTRONIC ACRILTOD0 LTDA EN LIQUIDACION
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00891-00

Auto No. 718

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia del 11 de noviembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, M.P. **MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$70.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 144 del 27 de agosto de 2015 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f/

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154d1e69620904a1d12d04ef751c8ea33057237ffe4173e610889a58baa58270**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **DEVOLVER** el expediente por no proceder el grado jurisdiccional de consulta, igualmente informándole que, las partes no presentaron recurso de apelación contra la Sentencia No. 268 del 14 de agosto de 2019 proferido por este Despacho, quedando la misma debidamente ejecutoriada, esta agencia judicial ordenara practicar la liquidación de las costas procesales, por lo tanto, procedo a realizar la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la señora VICKI TOVAR RIOS en primera Instancia.	\$400.000
Agencias en derecho a cargo de VALENTINA TORRES ASTAIZA en primera Instancia.	\$200.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICKY TOVAR RIOS
DDO: PORVENIR S.A Y OTROS
RAD: 2014- 00486

Auto Sust. No. 737

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 650 del 21 de noviembre de 2022, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, M.P. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, por un valor de **\$400.000** con cargo a la parte demandante señora **VICKY TOVAR RIOS** y a favor de **PORVENIR S.A** y la **ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA** la cual se dividirá en partes iguales y **\$ 200.000** con cargo a **VALENTINA TORRES ASTAIZA** y a favor de la señora **VICKY TOVAR RIOS**.

Por lo anterior el Juzgado;

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA LABORAL** que dispuso **DEVOLVER** el expediente por no proceder el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

TERCERO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electronica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c679ec19362623a3534a49c2044241707c13b3db9ddcac75438441026835ad3e**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril del 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado los títulos judiciales Nros **469030002908516 por valor de \$229.717.283,00, 469030002910289 por valor de \$590.998.987,00 y 469030002910292 por valor de \$ 9.000.000,00** consignados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, igualmente dentro del expediente digital solicitud de entrega incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene poder expreso para recibir obrante en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE. ALBA GIRALDO DE AGUDELO C.C. 31298466

DDO: PORVENIR S.A.

RAD: 76001310500420150019100

Auto Sustanciación No570.

Santiago de Cali, 11 abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la plataforma del banco agrario y con ocasión al presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales Nros **469030002908516 por valor de \$ 229.717.283,00, 469030002910289 por valor de \$590.998.987,00 y 469030002910292 por valor de \$ 9.000.000,00** consignados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor de la parte demandante, igualmente obra solicitud de entrega radicada por el apoderado judicial de la parte demandante y toda vez que el mencionado título fue consignado por la parte demandada el despacho procederá a la entrega de del mismo, a través de apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA** identificado C.C. 16.918.155 y T.P. 233.825 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales Nros **469030002908516 por valor de \$229.717.283,00, 469030002910289 por valor de \$590.998.987,00 y 469030002910292 por valor de \$ 9.000.000,00** consignados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, , a través de apoderado judicial **Dr. Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA** identificado C.C. 16.918.155 y T.P. 233.825 del C.S.J.. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso físico. Igualmente se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte certificación de cuenta bancaria, toda vez que la entrega de los mismos se realizara por medio de abono a cuenta bancaria.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.46 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faef44e4c011d83152a5166cd481d513408f8fa2f6a3fb36947b2b72b912803**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por la entidad demandada en el que propone excepciones de mérito tales como Inexigibilidad del título, Buena Fe y la excepción de prescripción contemplada en el artículo 442 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GIUIOMAR MORALES RIVERA en calidad de sucesora procesal del señor **LUIS EDUARDO PEÑA ZAMUDIO**
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105004-20190049100

Auto Inter. No738.

Santiago de Cali, 11 de abril de Dos mil Veintitrés (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver las excepciones propuesta por la entidad demandada, debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: (1)... (2) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...).** (resaltado fuera de texto).

Por otro lado, la entidad ejecutada **COLPENSIONES** otorgó poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, y éste a su vez otorga poder como apoderada sustituta a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería jurídica para que defienda los intereses de su representada.

En el presente asunto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES propone como mecanismo defensivo las excepciones denominadas “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE y PRESCRIPCION”, de la lectura de la normatividad en comento y como quiera que la entidad demandada presente excepciones que no están contempladas en el artículo 442 del C.G.P. como las de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE esta agencia judicial no la estudiaría en tanto no se atemperan en dicho precepto.

Ahora bien para resolver la excepción propuesta por la entidad demandada COLPENSIONES fundamentada en los Art. Art. 488 del C.S.T. en concordancia con el Art. 151 del C.P.L. que regla la figura jurídica de la prescripción de la acción y del derecho en materia laboral, y jurisprudencialmente admitida su aplicación en materia de seguridad social, por lo que es preciso indicar que tales normas establecen a su tenor literal; lo siguiente:

“Art. 151 CPL. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso”

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”

Como quiera que a través de la sentencia 247 del 14 de noviembre del 2.017 proferida por este despacho judicial y que posteriormente fue modificada por la sentencia 2019 del 14 de mayo del 2.019 proferida por el tribunal superior de Cali, sentencia que quedo en firme en agosto del 2.019 y la demanda ejecutiva fue presentada el 04 de septiembre del 2.019, se nota que no existe prescripción prevista en los artículos anteriormente transcritos, por cuanto no alcanzaron a transcurrir los tres años (3 años) que manifiesta el ordenamiento jurídico, por lo cual la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES prevista en el artículo 422 del C.G.P no tiene vocación de prosperar.

Por lo anterior, toda vez que la excepción que formula la abogada de la ejecutada, a excepción de **“PRESCIPCION”** no prospera y por otro lado, las de **“INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE”** no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones que están dispuestas para los trámites de ejecución, las mismas no serán objeto de estudio y en consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. el cual consagra que si no se proponen excepciones (En este caso las que permite la Ley) oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante éste despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a las excepciones de **“INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE”** formuladas por la apoderada judicial de la parte ejecutada, y declarar no probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago emitido con el Auto Interlocutorio No.2589 del 22 de octubre del 2.019 y aclarado que se continua la ejecución a favor de la señora **GIUOMAR MORALES RIVERA** identificada con C.C.29.992.340 en calidad de sucesora procesal del señor **LUIS EDUARDO PEÑA ZAMUDIO** .

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.**46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e030a5f94ec0e1e6fc10cc48fa557446c34d628ad54a5cdd163bf0f81378cf**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial, por embargo a la entidad demandada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUR FADYA MARTINEZ ZULUAGA CC 31179742
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105004-20220056000

Auto Inter. No.742

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de dos Mil Veintitrés (2.023)

Revisada la página del banco agrario y con ocasión al presente proceso se encuentra consignado el título judicial No. **469030002892877** por la suma de **\$1.500.000.oo** consignado por **Colpensiones**, que revisado el mandamiento de pago el valor consignado corresponde a la suma adeudada por la ejecutada motivo del presente proceso, por consiguiente se ordenara la entrega del título judicial a través de la apoderada judicial de la parte actora Dr. **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, con C.C.**1.130.667.820** y T.P.**335.450** del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 10 del cuaderno ejecutivo.. De la misma manera, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso, la misma que no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad, así las cosas el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la entrega **469030002892877** por la suma de **\$1.500.000.oo** consignado por **Colpensiones**, a favor de la parte demandante y a través del apoderado judicial Dr. **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, con C.C.**1.130.667.820** y T.P.**335.450** del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 10 del cuaderno ejecutivo.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85cdf0bc40d44d5e34b93cd66a9f56a97624113ae98631d8264ef2845849317**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial, por embargo a la entidad demandada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURICIO ROMERO C.C.11342115
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105004-20220056100

Auto Inter. No.742

Santiago de Cali, 11 de Abril de dos Mil Veintitrés (2.023)

Revisada la página del banco agrario y con ocasión al presente proceso se encuentra consignado el título judicial No. **469030002892873** por la suma de **\$1.500.000.00** consignado por **Colpensiones**, que revisado el mandamiento de pago el valor consignado corresponde a la suma adeudada por la ejecutada motivo del presente proceso, por consiguiente se ordenara la entrega del título judicial a través de la apoderada judicial de la parte actora Dr. **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** con C.C. **94.535.081** y T.P.**168.039** del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 10 del cuaderno ejecutivo.. De la misma manera, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso, la misma que no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad, así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega **469030002892873** por la suma de **\$1.500.000.00**, a favor de la parte demandante y a través del apoderado judicial Dr. **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** con C.C.**94.535.081** y T.P.**168.039** del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 10 del cuaderno ejecutivo.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.**46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1762c50eaa45ab5d11d019870b8d9b4d09b8845fc3d16b92f35d0c3e7474560**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial, por embargo a la entidad demandada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL COLLAZOS CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105004-20220056200

Auto Inter. No.740

Santiago de Cali, 11 de Abril de dos Mil Veintitrés (2.023)

Revisada la página del banco agrario y con ocasión al presente proceso se encuentra consignado el título judicial No.**469030002889742** por la suma de **\$1.500.000.00** consignado por **Colpensiones**, que revisado el mandamiento de pago el valor consignado corresponde a la suma adeudada por la ejecutada motivo del presente proceso, por consiguiente se ordenara la entrega del título judicial a través de la apoderada judicial de la parte actora Dr. **JHON EDWARD TOBAR** con C.C.**94.424.130** y T.P.**223.698** del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 10 del cuaderno ejecutivo.. De la misma manera, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso, la misma que no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad, así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega **No. 469030002889742** por valor de **\$1.500.00.00**, a favor de la parte demandante y a través del apoderado judicial Dr. **JHON EDWARD TOBAR** con C.C.**94.424.130** y T.P.**223.698** del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 10 del cuaderno ejecutivo.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.**46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de abril de 2.023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf11a203bef27882bdce03aa0742ab6b40224d876b80e82b0965513a7849665**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.023

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por la entidad demandada en el que propone excepciones de mérito tales como inembargabilidad de recursos de la seguridad Social, buena fe, compensación y la excepción de prescripción. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA ELENA ALAZAR URIBE
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105004-20220059100

Auto Inter. No739.

Santiago de Cali, 11 de abril de Dos mil Veintitrés (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada, debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: (1)... (2) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...).** (resaltado fuera de texto).

Por otro lado, la entidad ejecutada **COLPENSIONES** otorgó poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, y éste a su vez otorga poder como apoderada sustituta a la abogada **LINA MARÍA OTERO ROMÁN** portadora de la T.P. No. 26.2581 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería jurídica para que defienda los intereses de su representada.

En el presente asunto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES propone como mecanismo defensivo las excepciones denominada **“INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BUENA FE, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN”** para la cual se sustenta en los artículos 151 CPL C.P.L., 488 del C.T.S., manifestando que lo solicitado por el actor se encuentra prescrito.

De la lectura de la normatividad en comento y como quiera que la entidad demandada presento excepciones que no están contemplada en el artículo 442 del C.G.P. como inembargabilidad de recursos de la seguridad social y buena fe,

esta agencia judicial no las estudiaría en tanto no se atemperan en dicho precepto.

Ahora bien para resolver la excepción propuesta por la entidad demandada COLPENSIONES fundamentada en los Art. Art. 488 del C.S.T. en concordancia con el Art. 151 del C.P.L. que regla la figura jurídica de la prescripción de la acción y del derecho en materia laboral, y jurisprudencialmente admitida su aplicación en materia de seguridad social, por lo que es preciso indicar que tales normas establecen a su tenor literal; lo siguiente:

“Art. 151 CPL. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso”

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”

Como quiera que a través de las sentencias No. 222 del 18 de noviembre del 2022 proferida por este despacho y que posteriormente fue confirmada por la sentencia No. 131 del 31 de mayo del 2022 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali, sentencia que quedo en firme en julio del 2.022 y la demanda ejecutiva fue presentada el 27 de octubre del 2.022, se nota que no existe prescripción prevista en los artículos anteriormente transcritos, por cuanto no alcanzaron a transcurrir los tres años (3 años) que manifiesta el ordenamiento jurídico, por lo cual la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES prevista en el artículo 422 del C.G.P no tiene vocación de prosperar. Respecto a la excepción de compensación no aporta prueba alguna de que la condena impuesta haya sido compensada por la ejecutada, en consecuencia se declarara no probada la misma.

Por lo anterior, toda vez que las excepciones que formula la abogada de la ejecutada, de compensación y prescripción, no prosperan y por otro lado, las de inembargabilidad de recursos de la seguridad social y buena fe no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones que están dispuestas para los trámites de ejecución, y en el caso que nos ocupa, las mismas no serán objeto de estudio y en consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. el cual consagra que si no se proponen excepciones (En este caso las que permite la Ley) oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **LINA MARÍA OTERO ROMÁN** portadora de la T.P. No. 26.2581 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante éste despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada por las razones expuestas en la motiva de éste proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a las demás excepciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago emitido con el Auto Interlocutorio No.2911 del 30 de noviembre del 2.022.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1223dca032ff3ec8a2d070a752705ac2658ae9a008f613c3dde353d53f4274e**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:24 PM

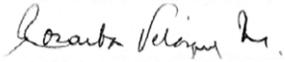
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 083 del 10 de abril de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FIDEL SALCEDO VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00429-00

Auto No. 719

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia N° 220 del 30 de noviembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 083 del 10 de abril de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa7c4af098a5d06a1ea30eba31a6ff68298265e81c5708c244fe0963e6ce42c**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No. 384 del 08 de noviembre de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.200.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.360.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GUSTAVO RODRIGUEZ FERNANDEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2018- 00243-00**

Auto No. 723

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 305 del 28 de noviembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.360.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No. 384 del 08 de noviembre de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f/

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceacb7a0fccbb7462f094bf587fbdafc8ee9e5bf6be232203a78d8cbac968**

Documento generado en 11/04/2023 04:05:59 PM

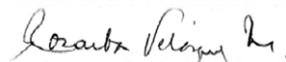
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No. 352 del 08 de octubre de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.460.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE OTERO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00306-00

Auto No. 721

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 282 del 15 de noviembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No. 352 del 08 de octubre de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

w.m.f/

Código de verificación: **503aa10c3039a69898e113009ceb01426316a8da3c11ae6f803f5ddd657fd1c**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL DE JESUS ARENAS BENITEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018 - 00577

Auto Sust. No. 569

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.w.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b771fe19347107cb9e7700456c8c20a2f802d05f165e16a14cd4f3c0b2bfd**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 280 del 15 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$ 200.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$ 20.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 220.000

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLA MARIA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00350-00

Auto No.711

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 2742 del 28 de febrero de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$220.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **quien dispuso CONFIRMAR** la sentencia No. 280 del 15 de noviembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3adaff7c2ab774d48b66ee60a4c469b1e19202e3e5c5c8e25a0f45430126e5d**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** el resolutivo segundo y **MODIFICAR** para adicionar los resolutivos tercero, cuarto y quinto de la apelada y consultada sentencia condenatoria No 204 del 08 de agosto de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 4.300.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERSAIN VELASCO RÍOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00672-00

Auto No. 714

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 2539 del 30 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.800.000 con cargo a**

la parte demandada COLPENSIONES y \$2.500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el resolutivo segundo y **MODIFICAR** para adicionar los resolutivos tercero, cuarto y quinto de la apelada y consultada sentencia condenatoria No 204 del 08 de agosto de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023.**

La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f./

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c437011278be94cf2596343b4cd6fab672da3a4f1530f94616f31d1531dbf**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral tercero de la sentencia No. 101 del 25 de junio de 2021, proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM HERNÁNDEZ GIL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00699-00

Auto No. 716

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 441 del 30 de noviembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral tercero de la sentencia No. 101 del 25 de junio de 2021, proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, **téngase por terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f*//

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ee9897a350561fc5c1129e97b3902037bf3d47e968c435ad10b4a388a4e5ee**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria No. 282 del 16 de noviembre de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del Demandante en primera instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho a cargo del Demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GOMEZ PACHECO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76-00-131-05-004 2020- 00085-00

Auto No. 715

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 2753 del 28 de febrero de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$ 300.000 con cargo a la parte del demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria No. 282 del 16 de noviembre de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE ABRIL DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f*//

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1504f418476aefc51011d690d507c5e266bbe5e14bba1e890a11907179205cc**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2017-00600-00, que se encuentra pendiente de relevo del curador ad-litem nombrado a través del auto No. 3049 del 05 de febrero de 2020, por cuanto no ha comparecido a tomar posesión del encargo designado, Sírvase proveer., sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMES EDEL GONZALEZ FLOREZ Y JANETH VIVEROS
DEMANDADA: ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A Y
INGENIO MARIA LUISA S.A
RADICACIÓN: 760013105004-2017-00600-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Visto el informe de Secretaría que antecede, y de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso aplicable es procedente el RELEVO de la curadora la doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ.

Igualmente, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado el día 22 de marzo del 2023, se designa como nueva curadora de la empresa **ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, a la doctora DIANA CAROLINA VALDES OSPINA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** a la doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ del cargo de Curador-Ad-Litem de la empresa **ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, quien fue nombrado a través del auto 3049 del 15 de febrero de 2020, de acuerdo a lo reglado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de **ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, a la Dra. **DIANA CAROLINA VALDES OSPINA**, identificada con la CC No. 1.144.064.248, en la dirección Calle 18ª # 50-97, teléfono móvil 3504110171. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERA: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy, 12 de abril de 2023 se notifican Por ESTADO No. 46 a las partes del auto que antecede.</p> <p>ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfca4bcf29cb4511cb2b480876ebce93f269a5fe6af049dfa97a2cb7705f1a7**
Documento generado en 11/04/2023 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para realizar la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR MONTAÑO CERVANTES
DDO: EMPRESA MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
RAD: 2016 - 00114

Auto Sust. No. 513

Santiago de Cali, 11 de abril 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente para **FIJAR FECHA** y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 de **CPTSS AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efectos de iniciar las prácticas de las pruebas **DECRETADAS** en audiencia inicial así como también la **PRUEBA DE OFICIO N° 679** y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cali **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo **80 DEL CPTSS** a efecto de **CONTINUAR** con las prácticas de las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No 46**. hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril del 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M.S.M

Santiago de Cali, 11 de abril 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **REPROGRAMAR FECHA** para continuar con la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA HERNANDEZ
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS Y OTRO
RAD: 2016 - 00142

Auto Sust. No. 512

Santiago de Cali, 11 de abril 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para **REPROGRAMAR FECHA** y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 de **CPTSS AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efecto de iniciar la práctica de las pruebas decretadas en audiencia inicial, así como también la práctica de la **PRUEBA DE OFICIO DECRETADA** mediante auto **Nº615** y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cali **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo **80 DEL CPTSS** a efecto de **CONTINUAR** con las prácticas de las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No.46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de abril del 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M.S.M

Santiago de Cali, 11 de abril 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **REPROGRAMAR FECHA** para audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ANTONIO GONZALES MEDINA
DDO: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA
RAD: 2018 - 00095

Auto Sust. No. 556

Santiago de Cali, 11 de abril 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encontraba pendiente para **REPROGRAMAR** fecha y llevar a cabo la continuación de la audiencia de que el artículo **80 de CPTSS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efecto de practicar las pruebas decretadas, y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la continuación de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo **80 DEL CPTSS** a efecto de **CONTINUAR** con las prácticas de las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No 46**. hoy notifico a las partes el autoque antecede

Santiago de Cali, **12 de ABRIL del 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M.S.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: INES HENAO DE BERMUDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500420190052500

Auto No. 536

Santiago de Cali, Abril Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial consignado por valor de **\$951.881,46** que corresponde a las diferencias adeudadas, quedando pendiente el valor liquidado por las costas del ejecutivo.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

Sea lo primero indicarle a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA que la liquidación del crédito fue aprobado por la suma de **\$951.781,46** que corresponde a la diferencia adeudada y las costas del proceso ejecutivo se fijó en la suma de **\$100.000** para un total de **\$951.881.46**.

Ahora bien, habiendo consultado la página del banco agrario, se encontró el **título judicial No. 469030002852794** consignado a favor de la parte ejecutante por la suma de **\$951.881.46**, debiéndose ordenar la entrega a la **Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. No. 43.614.102 y T.P No. 97.674**, quien tiene poder para recibir y en consecuencia se deberá dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002852794 por valor de \$951.881.46** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la apoderada judicial de la parte ejecutante Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. No. 43.614.102 y Tarjeta Profesional No. 97.674 del C.S.J.** quien tiene poder expreso para recibir dentro del proceso.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ

Firma Electronica:

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e20f531e74fe930cf2ee9916862bd71a3bc1182cb950575ff1dfdaf640ead**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 92059 del 31 de marzo de 2022, emitida por COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ROMELIA LUENGAS CARDONA
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420220011900

AUTO No. 537

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 92059 del 31 de marzo de 2022**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 92059 del 31 de marzo de 2022**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse

cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

Firma Electrónica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7a6c5c1427548c1a5108d4477112d1e815aad284ee78799ff2afd9847bcfd1**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	GLORIA VALENCIA TENORIO
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD:	76-00-131-05-004-2021-00-031-00

AUTO No. 535

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, sin que la misma la hubiera objetado, este Despacho procederá a aprobarla o modificarla.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y realizada las operaciones aritméticas respectivas, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, y como no fue objetada por la parte demandada el Juzgado la declarara en firme.

Por lo tanto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$6.119.900.00 pesos.

SEGUNDO: Por la secretaria, procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de \$400.00 pesos como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma Electrónica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M/sm

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b4110b966a6486bed136494273835ea33815fbab7f2e242ba505327fd6e50**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de Abril De 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 98034 del 24 de abril de 2020, emitida por COLPENSIONES.
Sírvasse Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JOSE REINEL HERRERA GONZALEZ
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD:	76001310500420210031400

AUTO No. 543

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 98034 del 24 de abril de 2020**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 98034 del 24 de abril de 2020**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse

cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

Firma Electronica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e5e84c087f199024d6e1be54ae781ca7a6a3e76b5eac01159fae0d86fedf6**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Abril 11 de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 100863 del 29 de abril de 2021, emitida por COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ANA POLONIA MAMBUSCAY RFRENGIFO
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD:	76001310500420210032000

AUTO No. 542

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 100863 del 29 de abril de 2021**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 100863 del 29 de abril de 2021**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

**Firma Electronica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9293c4a6ce41a2f6124d521bb8e0b63b870514363850484ebb7d0bcf9e3fb1ea**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 217710 del 07 de septiembre de 2021, emitida por COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUZ STELLA VASQUEZ RESTREPO
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420210039100

AUTO No. 541

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 217710 del 07 de septiembre de 2021**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 217710 de septiembre 07 de 2021**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

Firma Electronica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3846c6e383835959321e800f6813be862481bf19514b149029b465c3b43ce204**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 89901 del 07 de abril de 2020, emitida por COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ALBA LUCIA URIBE ARBOLEDA
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD:	76001310500420210044100

AUTO No. 540

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 89901 del 07 de abril de 2020**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 89901 del 07 de abril de 2020**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse

cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

Firma Electronica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1471281803922ac4235bc47282d17f3131155fda35d798115b78ad6e09ee26ec**

Documento generado en 11/04/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 97361 del 26 de abril de 2021, emitida por COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CATALINA SAA SINISTERRA
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420220006000

AUTO No. 539

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 97361 del 26 de abril de 2021**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 97361 del 26 de abril de 2021**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

Firma Electronica.
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf1ff1426609bb8f67a552988eea08ef67555e9ec6708e1f7c33e15288ad668**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 33384 del 05 de febrero de 2020, emitida por COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ELVIA CAMACHO ALARCON
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420220008600

AUTO No. 538

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 33384 del 05 de febrero de 2020**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 33384 del 05 de febrero de 2020**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08741494564b0b67ead98a797d13e5d8104cec85b4781a537a8c832b00f80a66**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de Abril De 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra Resolución No. SUB 138988 del 20 de mayo de 2022, emitida por COLPENSIONES y cancelando lo ordenado en la sentencia. Sírvase Proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	RUBEN DARIO LUBO VANEGAS
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420220012000

AUTO No. 544

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 138988 del 20 de Mayo de 2022**, emitida por COLPENSIONES con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 138988 del 20 de Mayo de 2022**, con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse

cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

Firma Electrónica:
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **46** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **Abril 12 de 2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a9bd5c6db9d9b2269ce9d0d178976658567368efcfd95a6c9f1522fa3e8e8**

Documento generado en 11/04/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>